



001548

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONA DE ZAPOPAN, JALISCO. PRESENTE.



MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en los artículos 41 fracción III, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por medio del presente someto a su consideración la siguiente

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto proponer diversas reformas y adiciones al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que a fin de sustentar dicha Iniciativa realizo la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.
- 2.- Los artículos 41 fracción III, y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad del Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
- 3.- Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.
- 4.- Con motivo del cambio de Administración Municipal, y buscando incorporar criterios de eficacia y eficiencia en el ejercicio del gobierno, el Presidente Municipal, Licenciado en Administración de Empresas Jesús Pablo Lemus Navarro, presentó diversa Iniciativa que derivó en la abrogación del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco, con la consecuente aprobación de dos nuevos reglamentos, a saber, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.



001548

- 5.- Con motivo de la firma del Acuerdo Interinstitucional firmado entre el Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el 27 de Febrero de 2013, se realizaron 138 recomendaciones para mejorar la calidad regulatoria de los trámites gubernamentales en Zapopan, estableciendo como Eficiencia de Gestión, específicamente en la recomendación número 47, la necesidad de instalar oficialmente la Unidad de Mejora Regulatoria con el personal suficiente para realización de sus labores.
- 6.- Por otra parte, el artículo 6 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que al aprobar los reglamentos en Materia de Mejora Regulatoria, se desarrollarán las Unidades Administrativas en la Materia.
- 7.- Sin embargo, la necesidad prioritaria para la creación de la Unidad de Mejora Regulatoria, nace al obtener el beneficio económico otorgado por el INADEM, al Municipio de Zapopan, al haber participado en la Convocatoria 1.5, con el Proyecto para obtención de Recursos en Mejora Regulatoria, ya que uno de los requisitos indispensables, es aplicar el monto asignado, en la sistematización del Manifiesto en Impacto Regulatorio, ello implica tener personal especializado en Materia de Mejora Regulatoria que realice los análisis, evaluaciones y diagnósticos correspondientes, a través de un dictamen definitivo en Mejora Regulatoria, utilizando para dicho proceso la plataforma en comento.

De ahí que se advierte que es necesario incorporar diversas acepciones, modificaciones y adiciones para efectos de alcanzar la plena vigencia de sus postulados, así como otras consideraciones de Derecho que inciden en la mejora en los procesos y la gestión de la calidad de los mismos de cara a la ciudadanía zapopana.

Atento a lo antes señalado, se pone a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno la siguiente propuesta de reforma al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapopan Jalisco; y se propone que lo anterior sea en los términos que a continuación se señalan:

DICE

DEBE DECIR

Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden e interés público, así de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Municipio de Zapopan y por objeto regular implementación del proceso continuo de Mejora Regulatoria en el Municipio; se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de Mexicanos; los Estados Unidos

Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden e interés público, así como de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal; se expide con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25, 73 fracción XXIX-Y y 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 15 fracción X y 77 fracción II de la



fracción de la artículo 77 Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el la Lev del Sexto de Título del Administrativo Procedimiento Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Título Sexto de la Ley del Administrativo Procedimiento Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios y Reglamento de la artículo 49 Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

· Se adiciona artículo.

Se adiciona articulo.

Artículo 2°. El objeto del presente Reglamento es implementar la mejora regulatoria y la simplificación administrativa en la administración pública municipal de Zapopan, como prioridad para el desarrollo económico y el incremento de la competitividad en el Municipio.

Articulo 3. Son Objetivos específicos del presente reglamento los siguientes:

- I. Establecer la mejora regulatoria como una prioridad y un elemento fundamental para mejorar el clima de negocios e incrementar las condiciones de competitividad en el Municipio de Zapopan.
- Determinar, bajo criterios de 11. eficiencia administrativa y máxima procedimiento que celeridad, el deberán seguir las Dependencias y municipales para Entidades establecimiento de requisitos para los trámites administrativos y otorgamiento de servicios en el ámbito de sus competencias; respectivas
- III. Fijar las bases y lineamientos para el adecuado impulso, aplicación, promoción y difusión del proceso de mejora regulatoria en el Municipio de

Artículo 2. La Ley del Procedimiento Administrativo y sus Municipios, será de aplicación supletoria en este Reglamento.

Artículo 3°. El objeto del presente Reglamento es implementar la mejora regulatoria y la simplificación de trámites y servicios a través del análisis y evaluación continua de la Administración Pública Municipal, como prioridad para el desarrollo económico y el incremento de la competitividad.

Artículo 4°. Objetivos específicos.

El presente Reglamento tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Simplificar el marco jurídico a través de la eliminación parcial o total de los actos administrativos, que requieran una mejora regulatoria.
- II. Impulsar la homologación de trámites, formatos, requerimientos, padrones y reglamentos, así como cualquier acto administrativo de las dependencias.
- III. Contribuir a la reducción y eliminación de tiempos, costos económicos, discrecionalidad, de requerimientos,



Zapopan;

- IV. Reducir los costos que implica a los particulares, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, para alentar la productividad y competitividad en el ámbito de competencia municipal;
- V. Promover y difundir la cultura de la mejora regulatoria en los servidores públicos del Municipio; y
- VI. Dar cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios en el ámbito de la administración pública municipal.

trámites y confusión administrativa.

- IV. Planear la regulación con principios de calidad, transparencia, eficiencia, accesibilidad virtual, certeza jurídica y oportunidad;
- V. Promover y difundir la cultura de la mejora regulatoria en los Servidores Públicos del Municipio;
- VI. Diseñar e instrumentar herramientas jurídico-administrativas, que nutran el proceso de mejora regulatoria, tales como un Programa Anual, Registro de Trámites y Servicios, Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio y Expediente Electrónico;
- VII. Respaldar mecanismos que permitan la presentación formal de quejas y propuestas de mejora regulatoria y garantizar su atención; y
- VIII. Dar cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.Anteproyecto: la propuesta de creación, modificación, derogación o abrogación de reglamentos, circulares y cualquier disposición administrativa que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que representen una carga regulatoria para los particulares y que pretendan someter a consideración del Presidente Municipal, de los regidores, del Síndico o de las comisiones del

Artículo 5°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Se deroga concepto.



Ayuntamiento para su presentación en el Pleno del Ayuntamiento;

- · Se adiciona concepto.
- III. Centros Integrales de Negocios: son los módulos de atención a los instalados en ciudadanos, Dependencias municipales, en los que efectuarse las gestiones pueden apertura necesarias para la autoridades ante las empresas federales, estatales y municipales;
- III. Centros Integrales de Negocios: son los módulos de atención a los ciudadanos, instalados Dependencias municipales, en los que gestiones efectuarse las pueden apertura de necesarias para la autoridades empresas ante las federales, estatales y municipales;
 - · Se adiciona concepto.
- V. Competitividad: capacidad de las empresas para diseñar, desarrollar, producir y colocar sus productos en el mercado en medio de la competencia con empresas de otros países, así como la medida de la capacidad del sector futura inmediata У productivo para diseñar, producir y vender bienes cuyos atributos logren formar un paquete más atractivo que el de productos similares ofrecidos por los competidores;
- VI. Costos de cumplimiento: aquellos que se desprenden del

- I. CAIG: Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
 - · Se deroga concepto.

Se deroga concepto.

- II. Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria: Es un órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta, con autonomía técnica y operativa;
- III. Competitividad: capacidad de empresas para diseñar, desarrollar, producir y colocar sus productos en el mercado en medio de la competencia con empresas de otros países, así como la medida de la capacidad inmediata y futura del para diseñar, productivo sector producir y vender bienes cuyos atributos logren formar un paquete más atractivo que el de productos ofrecidos por similares competidores;
 - · Se deroga concepto.



cumplimiento de la regulación, que incluyen los costos económicos indirectos y la carga administrativa;

VII. Costos económicos indirectos: son aquellos que no se identifican directamente con trámites o servicios, se trata de grupos de costos que requieren ser medidos y aplicados al trámite o servicio;

VIII. **Dependencia**: las que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;

- IX. **Dirección:** Dirección de Mejora Regulatoria Municipal;
- X. Enlace de Mejora Regulatoria: la persona designada por la Dependencia o Entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente Reglamento;
- XI. Entidad: las que integran la Administración Pública Paramunicipal y auxiliar;
 - Se adiciona concepto.
- XII. Ficha técnica: información de cada trámite y servicio municipal que integra el Registro Municipal de

Se deroga concepto.

- Dependencia: Unidades integran administrativas que Pública Municipal, Administración pretenda someter Comisión consideración de la Ejecutiva de Mejora Regulatoria, una propuesta regulatoria para presentación ante el pleno Ayuntamiento;
 - Se deroga concepto.
- V. Enlace de Mejora Regulatoria: Es la dependencia responsable de coordinarse con las dependencias municipales, en materia de Mejora Regulatoria.;
- VI. Entidad: las dependencias que integran la Administración Pública Municipal;
- VII. Dictamen Regulatorio:
 Documento que emite el Enlace de la
 Mejora Regulatoria, respecto de una
 manifestación o análisis de impacto
 regulatorio con carácter vinculante;
- VII. Ficha Técnica: información de cada trámite y servicio municipal que integra el Registro de Trámites y



Trámites y Servicios;

XIII. Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV. **Manual:** Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio;

XV. Mejora Regulatoria: el conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto eficientar la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura y operación de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias;

XVI. MANIFIESTO O ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO: la Manifestación de Impacto Regulatorio, consistente en la herramienta que permite analizar sistemáticamente el diseño de las regulaciones, evaluar sus objetivos e impactos potenciales, a fin de asegurar que los beneficios de estás sean superiores a sus costos;

XVII. Promotor de Regulación:
Dependencia o Entidad de la
Administración Pública Municipal que
pretenda someter a consideración del
Presidente Municipal, de los regidores,
del Síndico o de las comisiones del
Ayuntamiento un Anteproyecto de
regulación para su presentación en el
Pleno del Ayuntamiento;

Se adiciona concepto.

Servicios (RETYS);

IX. Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios;

X. Mejora Regulatoria: el conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto eficientar la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura rápida y operación de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias;

XI. Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio: Documento justificatorio que contiene el análisis y evaluación del costo-beneficio de propuestas regulatorias elaborado por las dependencias o el Enlace de Mejora Regulatoria y puesto a consideración de la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria para su aprobación o rechazo;

Se deroga concepto.

XII. Propuesta Regulatoria: es la modificación, derogación o



Se adiciona concepto.

XIX. **Reglamento:** Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XX. Servicio: la actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continúa y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;

XXI. **SARE:** el Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXII. **Trámite:** cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o jurídicas hagan ante una Dependencia o Entidad, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución;

Se adiciona concepto.

abrogación de reglamentos cualquier disposición administrativa que realicen las Dependencias o Administración Entidades de la que representen una Municipal, los regulatoria carga para particulares y que pretendan someter a consideración de la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria para su presentación en el Pleno del Ayuntamiento;

XII. Registro de Trámites y Servicios (RETYS): Registro de trámites y servicios en el inventario en línea que contiene la información, requisitos y formatos que los ciudadanos deben conocer, cumplir y presentar con el fin de obtener la respuesta de la autoridad para ejercer un derecho o cumplir con una obligación;

XV. Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapopan, Jalisco;

XVI. Servicio: la actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continúa y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas por el Municipio;

- Se deroga concepto.
- XVII. Trámite: cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o jurídicas hagan ante una Dependencia o Entidad, ya sea para cumplir una obligación o, en



general, a fin de que se emita una resolución; y

XVIII. Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Regulatoria: es la dependencia de la Administración Pública Municipal, que se encarga de coordinar la mejora regulatoria.

Titulo Segundo Órganos de Mejora Regulatoria

Capítulo I Atribuciones en Mejora Regulatoria

Artículo 5°. Son autoridades responsables de vigilar la observancia y aplicación del presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Presidente Municipal, a través de la Consejería Jurídica;

II. El CEPROE, a través de la Dirección:

III. La Dirección General de Innovación Gubernamental y Tecnologías de la Información, a través de su Director General; y IV. El Consejo de Promoción Económica a través de la Comisión que para tal efecto sea creada.

Artículo 6°. La autoridad responsable de vigilar la observancia y aplicación del presente ordenamiento, es la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria, integrada por:

- I.- Presidente de la Comisión;
- a) Presidente Municipal.
- 2.-Secretario Técnico;
- a) Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.
- 3.- Enlace de Mejora Regulatoria;
- a) Unidad de Gestión de Calidad y Mejora Regulatoria.
- 4.- Dependencias involucradas en la Mejora Regulatoria;
- a) Jefe de Gabinete.
- b) Síndico.
- c) Tesorero.



Avair a im de que se amilia percuenta y acumenta de companda de co	d) Contralor Ciudadano. e) Secretario del Ayuntamiento. f) Coordinador General de Servicios Municipales. g) Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad. h) Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad. i) Coordinador General de Construcción de Comunidad. j) Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio,
Se adiciona artículo.	Artículo 7°. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto en sus sesiones y deberán designar a un suplente, debiendo enviar el documento en el que informe de su designación al Secretario Técnico, el cual tendrá las facultades suficientes para la representación de su titular.
es de l'integrade de la Comision Francisco de la Comision de la Co	Los titulares de las dependencias municipales, asumirán el cargo en la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria por el solo nombramiento y los representantes del sector privado y social, por su designación por el Presidente Municipal.
Administración Todos de la Royal miston y Guberna materna de Cale de C	Los cambios de denominación de los cargos públicos no afectarán la conformación de la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria.
Se adiciona artículo.	Artículo 8°. La Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria, además de los miembros permanentes, en cada Sesión, podrá contar de la presencia de Invitados Especiales, tales como Regidores, Directores de las Dependencias de la Administración



Municipal, Organismos Públicos Descentralizados, Cámaras Asociaciones y Academias, legalmente constituidas y asentadas en el Municipio y el Estado de Jalisco, que además tengan conocimiento en la materia a tratar en la reunión.

Así mismo, se convocará a un Representante del Gobierno del Estado de Jalisco, con conocimiento en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 6°. El CEPROE a través de la Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

Se deroga artículo.

Se adiciona artículo.

Artículo 9. Atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria.

- I. Estudiar, analizar y revisar los ordenamientos legales vigentes que norman o inciden en la tramitología municipal, con el propósito de proponer las medidas de mejora regulatoria necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley y de este Reglamento;
- II. Participar coordinadamente con los sectores productivo y social en el consenso y propuesta de elaboración de proyectos de iniciativas de reglamentos, acuerdos y resoluciones que establezcan trámites y servicios que representen cargas o impactos a la actividad de los particulares;
- III. Gestionar y proponer procesos de Mejora Regulatoria en el Municipio de Zapopan;



- IV. Presentar al Pleno del Ayuntamiento las manifestaciones o análisis de impacto regulatorio para su aprobación;
- V. Solicitar la exención del Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio en los casos que aplique ante el Enlace de Mejora Regulatoria;
- VI. Resolver en definitiva las discrepancias existentes entre las dependencias y el Enlace de Mejora Regulatoria;
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Asesorar a las dependencias municipales en la estructuración e implementación del Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. Promover el uso de los medios de comunicación electrónicos así como el uso de la firma electrónica avanzada, a fin de hacer más eficientes los servicios, trámites y actos administrativos;
- X. Promover e impulsar la realización de trámites a través de medios electrónicos, buscando en todo momento la interoperabilidad de los sistemas y bases de datos de los gobiernos federal, estatal, municipales, los organismos autónomos y los sectores público y privado; y
- XI. Las demás que establezca este reglamento y otras disposiciones



	jurídicas aplicables.
Se adiciona artículo.	Artículo 10 El Presidente de la
	Comisión Ejecutiva de Mejora
	Regulatoria, tendrá las siguientes
	facultades:
	I. Representar a la Comisión
	Ejecutiva de Mejora Regulatoria ante
	toda clase de autoridades e
	instituciones públicas y privadas;
	II. Presidir las sesiones de la
	Comisión Ejecutiva de Mejora
	Regulatoria;
	III. Proponer a la Comisión Ejecutiva
	de Mejora Regulatoria, las
desempeño de las atribuciones;	estrategias generales en materia de Mejora Regulatoria;
	IV. Aprobar y evaluar el cumplimiento
	de los planes y programas de Mejora
	Regulatoria en cada una de las
	dependencias municipales;
	V. Formation of a setting
	V. Fomentar la participación activa de todos los miembros de la
	40 1040 100
rolativos a la Mejora Regulatoria	Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria, dependencias y
VII. Elaborar los informes	entidades;
deberán rendirso al Ayuntamien	VI. Rendir al Ayuntamiento,
	anualmente o cuando este lo solicite,
Regulatoria en su caso,	el informe de actividades de la
	Comisión Ejecutiva de Mejora
	Regulatoria; y
	rvegulatoria, y
	VII. Las demás que le confiera la
VIII. Impulsar y doordinar e	Comisión Ejecutiva de Mejora
	Regulatoria o se deriven de éste
dependencias, la realización	mismo reglamento.
Se adiciona artículo.	Artículo 11. El Secretario
b nologeoreg el a acvileier	Técnico, tendrá las siguientes
	atribuciones:



- Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros de la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria a las Sesiones del mismo;
- II. Elaborar el orden del día, levantar y recabar las firmas de las actas de cada Sesión de la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria;
- III. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria;
- IV. Colaborar con el Presidente en el desempeño de las atribuciones;
- V. Apoyar en la realización de análisis y estudios necesarios, en coordinación con las dependencias municipales;
- VI. Servir de enlace con las dependencias municipales, con el fin de facilitar y coordinar los proyectos relativos a la Mejora Regulatoria;
- Elaborar los informes VII. deberán rendirse al Ayuntamiento y a la Comisión Ejecutiva de Mejora de Regulatoria su caso, en los reportes que conformidad a remitan titulares de las los dependencias involucradas;
- VIII. Impulsar y coordinar, en su apoyo de las con el caso, la realización de dependencias, encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los los trámites usuarios sobre



procedimientos de los servicios municipales; IX. Instruir al Enlace de Mejora Regulatoria para la formulación de la metodología en materia de mejora regulatoria; y X. Apoyarse en el Enlace de Mejora el mejor Regulatoria, para desempeño de sus actividades. Artículo 12. El Enlace de Mejora Se adiciona artículo. Regulatoria, tendrá las siguientes facultades: I. Coordinar, en conjunto con las municipales, dependencias proyectos de mejora que impacten en la agilización, simplificación u optimización de los procesos administrativos internos V agilización, traduzcan en la simplificación u optimización de los trámites y servicios al usuario; II. Coordinar las acciones con otros órganos de gobierno; propuestas III. Recibir las regulatorias de las dependencias con y sin costo; IV. Resolver sobre exención del Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio; V. Analizar, evaluar y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la emisión de la Mejora Regulatoria; VI. Remitir a la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria las propuestas

realizadas por las dependencias;



VII. Publicar en la página oficial del Municipio las exenciones y Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio, salvo los establecidos en esta ley;

VIII. Asesorar a las dependencias municipales, en temas relacionados de Mejora Regulatoria;

IX. Proponer procesos de regulación, en los trámites que presenten mayor problemática ante la ciudadanía;

X. Establecer el formato del RETYS,
 en base a las necesidades del enlace de Mejora Regulatoria;

XI. Administrar el RETYS, contiene el inventario en línea todos los trámites que los ciudadanos pueden consultar en la página oficial del municipio conformidad con las disposiciones aplicables, así mantenerlo actualizado y, expedir los lineamientos, técnicos y tecnológicos operará el mismo, que fomentando los medios electrónicos relaciones entre sus las dependencias y particulares;

XII. Diseñar e instrumentar mecanismos físicos y electrónicos de difusión de la información del marco regulatorio hacia el ciudadano y la captación por las mismas vías de las quejas y propuestas regulatorias;

XIII. Recibir las denuncias ciudadanas sobre exceso de discrecionalidad de los funcionarios



en los trámites del Ayuntamiento, para efecto de que sean tomados en cuenta al integrar los programas anuales de mejora regulatoria;

XIV. Brindar la asesoría, capacitación y apoyo técnico a las dependencias, para el desarrollo e implementación de medios de comunicación electrónicos que contribuyan a la Mejora Regulatoria;

XV. Proponer y promover la realización de procesos de reingeniería de trámites en las dependencias y su automatización de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Línea Zapopan;

XVI. Promover acciones de difusión, capacitación y especialización en materia regulatoria;

XVII. Promover el uso de un indicador municipal de mejora regulatoria, a efecto de medir los resultados en la materia;

XVIII. Desarrollar las metodologías necesarias para impulsar la mejora regulatoria en el municipio; y

XIX. Las demás que le otorguen este Reglamento, la Ley en la materia, así como otras disposiciones aplicables para el cumplimiento del objeto del mismo.

Se adiciona artículo.

Artículo 13. Las atribuciones del Representante del Gobierno del Estado de Jalisco, serán las siguientes;



El representante del Gobierno del Estado, será la persona que designe la Secretaría de Desarrollo Económico, con las siguientes atribuciones:

- I.- Ser Enlace de entre los sectores, público, privado y social del Estado de Jalisco con la Administración Pública de Zapopan, recibiendo y atendiendo debidamente las opiniones, quejas y propuestas existentes en materia de Mejora Regulatoria;
- II.- Proponer a la Administración Pública Municipal de Zapopan, a través del Enlace de Mejora Regulatoria, las propuestas relativas a mejorar los procesos;
- III.- Asesorar a la Administración Pública Municipal de Zapopan, en caso de solicitarlo, en materia de Mejora Regulatoria.
- · Se adiciona artículo.

Artículo 14.- Las Dependencias involucradas en la Mejora Regulatoria tienen las siguientes atribuciones:

Los titulares de las Dependencias Municipales, a través de sus Enlaces Jurídicos, en los términos de este Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Proponer a la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria planes, programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente



Reglamento;

- II.- Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Mejora Regulatoria, en lo a su dependencia corresponde;
- III. Promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, procurando que éstas generen beneficios superiores a sus costos para la sociedad;
- IV. Apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades económicas en el municipio, mediante la atención y asesoría a la ciudadanía;
- V. Implementar procesos para detectar necesidades en materia de Mejora Regulatoria y para analizar propuestas ciudadanas enfocadas a impulsar la competitividad del municipio;
- VI. Diseñar mecanismos de simplificación y agilización en los trámites y servicios;
- VII. Proponer acciones de capacitación para los servidores públicos involucrados en el área de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar las acciones necesarias para mejorar la regulación en su ámbito competencial.
- IX. Las demás que les encomiende la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria o que se deriven del presente Reglamento.
- Se adiciona artículo.
- Artículo 15. Los titulares de las



dependencias en el ámbito municipal, integrarán y designarán a un responsable encargado de la Mejora Regulatoria al interior de la Dependencia que represente.

Las Dependencias de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, por conducto de sus personas responsables en Mejora Regulatoria promoverán la incorporación de la propuesta regulatoria en su marco jurídico y manual de organización y su consecuente ejecución.

tendrán Dependencias Las obligación de presentar todas las de propuestas regulatorias bandos. normas reglamentos, demás administrativas municipales ordenamientos respectivo acompañados de su Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio.

Capítulo II Sesiones de la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria

· Se adiciona artículo.

Artículo 16. De las Sesiones Ordinarias de la Comisión Ejecutiva de la Mejora Regulatoria:

La Comisión sesionará cuantas veces se considere necesario, debiendo hacerlo por lo menos ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se requiera. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de



empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes para poder sesionar de manera válida, por lo que deberá citárseles con 72 horas anticipación a la fecha de la sesión, apercibiéndoles que presentarse en la hora establecida, se sesionará con los miembros establecidos en este párrafo y los acuerdos serán válidos con quienes asistan.

Las actas de la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria deberán ser levantadas, preferentemente en la misma sesión, y firmadas por todos los asistentes. Dichas actas contendrán todos los acuerdos que se tomen en la sesión.

acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria, podrán participar en las sesiones especiales, los invitados como otras Servidores Públicos, entidades, dependencias, personas que no instituciones o parte de la Comisión formen Ejecutiva de Mejora Regulatoria, cuya asistencia resulte conveniente por las funciones que realicen o los conocimientos que posean en el tema de la orden del día, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su intervención. Los participantes referidos en el presente artículo tendrán derecho a voz pero no a voto.



Artículo 7°. La Comisión del Consejo de Promoción Económica a que se refiere la fracción IV del artículo 5, tendrá las atribuciones establecidas en el Reglamento de dicho Consejo.	Se deroga artículo.
Titulo To Instrumentos de Mo Capíto Programa Anual de I	ejora Regulatoria. ulo l
Se adiciona artículo.	Artículo 17. Los Instrumentos de Mejora Regulatoria son: a) Programa Anual de Mejora Regulatoria; b) Registro de Trámites y Servicios. (RETYS); c) Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio; y d) Expediente electrónico.
Se adiciona artículo.	Artículo 18. El Programa Anual de Mejora Regulatoria tendrá los siguientes objetivos: I Contribuir al perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico municipal e impulsar el desarrollo económico del mismo;
deposit one office of the property of the prop	II Impulsar la creación de políticas y estrategias que promuevan la armonización, homologación y simplificación administrativa y normativa, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las entidades y dependencias de la administración pública municipal, así como para eficientar el desempeño de la función pública y la prestación



de los servicios públicos municipales;

III.- Coadyuvar en el desarrollo de los sectores económicos estratégicos para el Municipio, incrementando su competitividad, a través de la Mejora Regulatoria;

IV.- Formular instrumentos que promuevan el acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Municipio, en particular la correspondiente a trámites, funciones y servicios públicos;

V.- Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y

VI.- Proponer los mecanismos de coordinación y colaboración del Municipio con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y Federales, a fin de lograr el objeto del presente Reglamento y de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado.

Se adiciona artículo.

Artículo 19. El Programa Anual de Mejora Regulatoria, se elaborará cada año en el mes de Noviembre y contendrá la planeación de las regulaciones, trámites y servicios emitidos, que pretenden ser modificados o eliminados durante el siguiente año, así como implementación de acciones para mejorar el V regulatorio y simplificar los trámites y servicios municipales. El Programa Anual se publicará en el portal electrónico del municipio.



oue cedentes con comunes ou de comune de conces comunes comune	El Programa Anual deberá contemplar los siguientes aspectos: I Marco legal, entidades y dependencias involucradas;
Incremento su competitivida Litravés de la Mephra Regulatoria-	III Objetivos específicos;
- N- Formular , instrumentos	IIII Estrategias a seguir;
o chack ropsupat si eb	IV Seguimiento y evaluación;
i ine bnogaetico aobidi giadou nos visanetonul aobidis armennâ ne sanababus nopadisinad Sanotiela bo conteiniassasio	V Planeación de la siguiente anualidad, especificando las acciones de simplificación de los trámites, el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión; y
omains ente sel mensesi FI - IV. adialiscus no lago mobili ribindo	VI Las demás que les encomiende la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria o que se deriven del presente Reglamento.
Se adiciona artículo.	Artículo 20. La elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria estará a cargo del Secretario Técnico, a través del Enlace de Mejora Regulatoria, y será analizado, discutido, modificado y en su momento aprobado por la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria.
Se adiciona artículo.	Artículo 21. El Enlace de Mejora Regulatoria verificará los avances y cumplimiento de objetivos y metas que se establezcan en el Programa Anual de Mejora Regulatoria, generando y sistematizando la información necesaria para que la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria pueda cumplir con las



facultades y atribuciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Capitulo II Registro de Trámites y Servicios

Artículo 8°. El CEPROE a través de la Dirección planeará, coordinará, fijará las bases y mantendrá actualizado el Registro con la información contenida en las fichas técnicas enviadas por las Dependencias y Entidades.

Artículo 22. El Enlace de Mejora Regulatoria, coordinará y fijará las bases para la creación de Catálogo Municipal de Trámites y Servicios denominado RETYS, en el que se inscribirán los trámites y servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias conforme a los requisitos y formalidades establecidos en los reglamentos municipales correspondientes, cual actualizará información con la contenida en las fichas técnicas que capturen las Dependencias Entidades, anualmente para los que generen costo para el usuario y en cualquier momento para los que se efectúen por cambios normativos.

Artículo 9°. Las fichas técnicas deberán entregarse en la forma en que el CEPROE a través de la Dirección determine y para lo cual ésta deberá inscribirlas en el Registro, previa validación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 23. Las información de las fichas técnicas deberán entregarse en la forma en que el Enlace de Mejora Regulatoria determine y para lo cual ésta deberá inscribirlas en el RETYS, previa validación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su

El Catálogo deberá cumplir con los criterios del Catálogo Nacional de

Trámites y Servicios.

recepción.

En caso de que existan observaciones a la información enviada por la Dependencia o Entidad, el CEPROE a través de la Dirección, las hará del conocimiento de las mismas en los tres días hábiles siguientes a su

Artículo 24. En caso de que existan la información observaciones Dependencia enviada por la Enlace de Meiora el Entidad, del hará las Regulatoria,



recepción para que la Dependencia o Entidad las atienda y realice las modificaciones correspondientes dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones.

conocimiento de las mismas en los diez días hábiles siguientes a su recepción para que la Dependencia o Entidad las atienda y realice las modificaciones correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones.

En caso de que la Dependencia o Entidad discrepe de las observaciones realizadas. así 10 hará conocimiento del CEPROE a través de la Dirección por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. En este supuesto y una vez analizados los argumentos esgrimidos por la Dependencia y/o Entidad responsable y en caso de prevalecer total o parcialmente las observaciones emitidas de origen, el CEPROE enviará de inmediato a la Consejería Jurídica quien resolverá en definitiva información que debe sobre la permanecer en la ficha técnica dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 25. En caso de que la Dependencia o Entidad discrepe de las observaciones realizadas, así lo hará del conocimiento al Enlace de Mejora Regulatoria, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. En este supuesto y una analizados los argumentos esgrimidos por la Dependencia y/o Entidad responsable y en caso de prevalecer total o parcialmente las observaciones emitidas de origen, el Enlace de Mejora Regulatoria, enviará de inmediato a la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria, quien resolverá en definitiva sobre la información que debe permanecer en la ficha técnica dentro de los cinco días hábiles siguientes recepción.

Artículo 10. Las Dependencias y deberán notificar Entidades al CEPROE a través de la Dirección cualquier modificación o adición a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha adición. modificación 0 Registro deberá actualizarse conforme a los ordenamientos legales vigentes y a la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Para efectos, la Dependencia o Entidad enviará las fichas técnicas que Artículo 26. Las Dependencias y Entidades deberán notificar al Enlace de Mejora Regulatoria, cualquier modificación a la información inscrita en el RETYS, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación o adición.

El Registro deberá actualizarse conforme a los ordenamientos legales vigentes y a la Ley de Ingresos para el Municipio de



hubieren sufrido alguna modificación actualizadas dentro de los quince primeros días hábiles de cada año. Registro deberá actualizarse conforme a los ordenamientos legales vigentes y a la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Para Dependencia o efectos. la Entidad enviará las fichas técnicas que hubieren sufrido alguna modificación actualizadas dentro de los quince primeros días hábiles de cada año.

Zapopan, Jalisco. Para tales efectos, la Dependencia o Entidad enviará las fichas técnicas que hubieren sufrido alguna modificación actualizadas dentro de los quince primeros días hábiles de cada año.

Artículo 11. Queda prohibido para las Dependencias y Entidades el requerimiento o solicitud de trámites o requisitos adicionales o distintos a los establecidos en los reglamentos municipales; los cuales deberán de estar inscritos en el Registro.

Artículo 27. La información contenida en el RETYS deberá estar reglamentos, prevista en leves, cuando proceda en decretos generales acuerdos normas ٧ expedidos en el Municipio.

anterior. las En mérito 10 de Entidades, Dependencias V no solicitar requisitos, ni podrán trámites adicionales a los inscritos en el Catálogo del RETYS, ni aplicarlos en forma distinta a como establezcan en el mismo.

Artículo 13. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite:

- I. Los trámites y sus anexos deberán presentarse solamente en original. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto;
- II. Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado; y
- III. En vez de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la Dependencia o

Se deroga artículo.



Entidad ante la que realicen el trámite, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos; y

cuando un Excepto en procedimiento se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o adicionales entregar juegos documentos entregados previamente a la Dependencia o Entidad ante la que realice el trámite correspondiente, siempre y cuando señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realicen ante la propia Dependencia o Entidad, aún y cuando lo hagan ante una unidad administrativa diversa.

Artículo 14. El Registro, se integrará por las fichas técnicas de los trámites y servicios municipales, mismas que incluirán:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio;
- IV. Si el trámite o servicio debe presentarse mediante escrito libre o formato o puede realizarse de otra manera;
- V. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en la Gaceta Municipal;
- VI. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite o servicio, salvo los datos y documentos relativos a la acreditación de la personalidad y los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos;
- VII. Plazo máximo que tiene la

Artículo 28. El Registro, se integrará por las fichas técnicas de los trámites y servicios municipales, mismas que incluirán:

- I. Dependencia Responsables.
- 2. Nombre del trámite o servicio.
- 3. Homoclave.
- 4. Tipo de trámite.
- 5. Fundamentación Jurídica.
- 6. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite.
- 7. Quien puede presentar el trámite.
- 8. Descripción ciudadana.
- 9. Datos del funcionario para resolución del trámite.
- 10. Los canales de atención del trámite.
- 11. Plazo máximo o de prevención



Dependencia o Entidad para resolver el trámite o servicio, en su caso, si se aplica la afirmativa o negativa ficta;

- VIII. Las excepciones a lo previsto en el artículo 11, en su caso;
- IX. Monto de los derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;
- X. Vigencia
- XI. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XII. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o servicio;
- XIII. Horarios de atención al público;
- XIV. Números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas, y
- XV. La demás información que se prevea en los ordenamientos jurídicos aplicables o que la Dependencia o Entidad considere que pueda ser de utilidad para los interesados

- que tiene la identidad para resolver el trámite o servicio, en su caso, si se aplica la afirmativa o negativa ficta.
- 12. Tipo de resolución que se emite.
- 13. Vigencia de la resolución que se emite.
- 14. Criterios de resolución del trámite o servicio.
- 15. Monto de los derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto.
- 16. Lugar donde se debe realizar el pago.
- 17. Vigencia del monto en caso de que aplique.
- 18. Periodo de presentación si aplica y meses en los que debe presentarse.
- 19. Comentarios respecto al trámite.
- 20. Sector económico y subsector con base al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN).
- Si el trámite cuenta con un trámite de gestión.
- 22. A quien va dirigido el trámite.
- 23. Categoría del trámite.
- 24. Familia del trámite.
- 25. Documentos- requisitos para realizar el trámite.
- 26. Documento de salida del trámite.
- 27. Orden en el que aparece el trámite.



28. Nombre de la c	oficina donde se
puede presentar el	trámite.

- 29. Unidad administrativa a la que pertenece la oficina.
- 30. Número de teléfono, fax, correo electrónico, dirección georeferencia, datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.
- 31. Horarios y días de atención, recepción y entrega.
- 32. Plazo promedio de resolución.

Capitulo III De la Manifestación o Análisis de Impacto Regulatorio.

Se adiciona artículo.	Artículo 29. El Manifiesto o Análisis
	de Impacto Regulatorio, es una
	herramienta que tiene por objeto
	garantizar que los beneficios de las
	regulaciones sean superiores a sus
	costos y que éstos representen la
	mejor alternativa para atender una
	problemática específica.
Se adiciona artículo.	Artículo 30. Tipos de Manifiesto o
	Análisis de Impacto Regulatorio:
	 a) Exención de Manifiesto o Análisis
222 A ginen ve Andido et blood	de Impacto Regulatorio: es la
	resolución emitida por la Comisión
	Ejecutiva de Mejora Regulatoria,
	en la que se exime de la
	presentación de Manifiesto o
	Análisis de Impacto Regulatorio a
	las Dependencias.
	b) Manifiesto o Análisis de Impacto
	Regulatorio de Alto Impacto: Es el Manifiesto o Análisis de Impacto
	Regulatorio que se debe presentar
	cuando, como resultado del uso



de la Calculadora de Impacto de la Regulación, el impacto potencial de la propuesta regulatoria sometido a consideración de la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria sea alto.

c) Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio de Impacto Moderado: Es la Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio que se debe presentar cuando, como resultado del uso de la Calculadora de Impacto de la Regulación, el impacto potencial de la propuesta regulatoria sometido a consideración de la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria sea Moderado.

Artículo 31. El Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio deberá especificar los siguientes aspectos:

- I.- La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II.- El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de porqué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III.- La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como otros impactos incluyendo, cuando sea posible, el análisis para todos los grupos afectados;
- IV, El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

· Se adiciona artículo.



V.- La identificación y descripción de los mecanismos, metodología e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación.

VI.- La descripción de los esfuerzos de consulta llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria y sus resultados.

· Se adiciona artículo.

Artículo 32. Toda propuesta regulatoria deberá contar con su respectivo Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio, en términos de lo previsto por el presente Reglamento.

Capítulo IV

Procedimiento del Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 15. Cuando una Dependencia Entidad pretenda someter a consideración del Presidente Municipal, de los regidores, del Síndico o de las comisiones del Ayuntamiento un Anteproyecto de regulación para su presentación el Pleno del en Ayuntamiento, que genere costos de cumplimiento para los particulares, deberá enviar dicho Anteprovecto al CEPROE a través de la Dirección, junto con su Manifiesto de Impacto Regulatorio que contenga los aspectos que determine el Manual.

Se podrá eximir del Manifiesto de Impacto Regulatorio cuando la regulación no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando el promotor de regulación estime que el acto que se pretende emitir está en este supuesto, solicitará la exención de Manifiesto de Impacto Regulatorio al CEPROE a través de la Dirección, acompañando copia del

Artículo 33. Cuando se cuente con una iniciativa por la que se pretenda someter consideración una propuesta regulatoria para presentación en el Pleno del Ayuntamiento, que genere costos de cumplimiento para los particulares, se deberá contar con el Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio que satisfaga los requisitos previstos en este reglamento.

Si se advirtiera que la regulación no implique costos de cumplimiento para los particulares, se realizará la exención de Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio, a la que se acompañará copia de la propuesta regulatoria, la cual resolverá en definitiva sobre el particular.



Anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular.

Artículo 16. El CEPROE a través de la Dirección, contará con diez días hábiles para analizar el efectivo cumplimiento de los criterios de calidad regulatoria y emitir la resolución que corresponda, con base en lo establecido por el Manual. La resolución de la Dirección podrá consistir en:

- I. Aprobar la emisión de la regulación y, en consecuencia, continuar con el análisis del Anteproyecto y su Manifiesto de Impacto Regulatorio;
- II. Requerir información adicional que justifique la procedencia del supuesto invocado; o,
- III. Determinar la no procedencia de la emisión de la regulación.

de discrepe regulación determinación de la no procedencia de la emisión de la regulación, podrá por escrito manifestar inconformidad, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva, a fin de que el CEPROE, a través de la Dirección, en un plazo máximo de tres días hábiles, lo remita a la Consejería adjuntando fotocopia Jurídica expediente respectivo que constará del formato del Manifiesto de Impacto Regulatorio y del Anteproyecto. La Jurídica, en un plazo Consejería días hábiles máximo de cinco contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente, convocará al Promotor de Regulación y a la Dirección a fin de que lleguen a un acuerdo, caso contrario, en Jurídica resolverá Consejería manera definitiva mediante oficio que se notificará a las partes en un plazo Artículo 34. El Enlace de Mejora Regulatoria, contará con diez días hábiles para analizar la propuesta regulatoria, y emitir el dictamen que corresponda, con base en lo establecido en este Reglamento.

Los Dictámenes serán de dos tipos:

- a) Dictamen Preliminar: Resolución emitida por el Enlace de Mejora Regulatoria en donde se señalan las observaciones y recomendaciones a la propuesta regulatoria, cuando éste no reúne los requisitos establecidos en este reglamento y la dependencia tiene que complementar información, ampliarla o realizar correcciones.
- En caso de que el promotor de b) Dictamen Total Final: Resolución emitida por el Enlace de Mejora que Regulatoria en el determine turnar el expediente a la Mejora Comisión Ejecutiva de emita Regulatoria para que procedencia resolución de Meiora improcedencia de la Regulatoria.



no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la echa en que fuera la celebración de la eunión descrita anteriormente	dattativa sobre at particular
Se adiciona artículo.	Artículo 35. El Dictamen Regulatorio que emite el Enlace de Mejora Regulatoria consiste en:
	I. Validar la regulación mediante Dictamen Preliminar y, er consecuencia, continuar con e análisis de la propuesta regulatoria y su Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio;
	II. Requerir información adicional que justifique la procedencia de supuesto invocado; y
reglamento y la di perdeno que complamento enclore al malibre o realizar consecutive de la Distamenta utal Elmai: Isas perdeno de la Santace de que de la Regulatoria en	III. Emitir Dictamen Total Final para turnar el expediente a la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria para que efectúe la resolución correspondiente.
Se adiciona artículo.	Artículo 36. En caso de que la Dependencia discrepe de la determinación de la no procedencia de la emisión de la regulación, podr manifestar por escrito sinconformidad, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva, a fin de que esculato máximo de tres días hábiles, la remita a la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria adjuntando expediente respectivo que constant del formato de la Manifiesto
Se adiciona artículo.	Análisis de Impacto Regulatorio. Artículo 37. La Comisión Ejecutiv



de Mejora Regulatoria, en un plazo de cinco días hábiles máximo contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente, citará a la Dependencia y al Enlace de Mejora Regulatoria a una audiencia conciliatoria con el fin de que lleguen a un acuerdo, en caso contrario, la Comisión Eiecutiva de Mejora Regulatoria resolverá de manera definitiva mediante oficio que se notificará a las partes en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fuera la audiencia descrita anteriormente.

Artículo 17. Una vez acreditados los criterios de calidad regulatoria a que se refiere el artículo anterior, cuando el CEPROE, a través de la Dirección, reciba un Manifiesto de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactoria, porque no se presentó la información en todas las secciones requeridas o porque está incompleta, deberá solicitar al promotor de la regulación, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba dicha realice manifestación, que ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Artículo 38. Cuando el Enlace en Mejora Regulatoria, reciba Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, porque no se presentó la información en todas las secciones requeridas o porque está incompleta, deberá solicitar a la dependencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a que reciba manifestación, que realice ampliaciones o correcciones a que haya lugar.

Artículo 18. Una vez acreditada la calidad regulatoria y, en su caso, ampliaciones realizadas las correcciones, la Dirección procederá a dictaminar el Anteproyecto y su Manifiesto Impacto de respectivo Regulatorio de conformidad con el procedimiento establecido presente capítulo.

Artículo 39. Una vez realizadas las ampliaciones y correcciones, el Enlace de Mejora Regulatoria, procederá a emitir el Dictamen Total Final de la propuesta regulatoria de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo.

Artículo 19. El CEPROE a través de la Dirección hará públicos, desde que los reciba, los Anteproyectos y Manifiesto de Impacto Regulatorio, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas

Artículo 40. El Enlace de Mejora Regulatoria, hará públicos las propuestas regulatorias y el Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio desde el momento en que los reciba, así como los



en el artículo 15. Lo anterior, salvo que, a solicitud del promotor del correspondiente, se determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso la Dirección hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en la Gaceta Municipal.

Dictámenes Totales Finales y exenciones previstas en este Reglamento.

Lo anterior, salvo que a solicitud de la Dependencia, se determine que la publicidad de la propuesta regulatoria pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso el Enlace de Mejora Regulatoria hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en la Gaceta Municipal.

Artículo 20. El Presidente Municipal publicará en la Gaceta Municipal, la lista que le proporcione el CEPROE de los títulos de los documentos a que se el artículo anterior. obligación de los dependencias de regulación el contar con un dictamen final por parte del CEPROE a través de la Dirección o la exención a que se refiere el artículo 15 para que los Anteproyectos puedan someterse a del Presidente consideración Municipal, de los regidores, del Síndico o de las comisiones del Ayuntamiento para su posterior presentación ante el Pleno.

Por su parte, el Presidente Municipal, los regidores, el Síndico y/o las comisiones del Ayuntamiento podrán de manera facultativa, optar por someter a consulta del CEPROE aquellas iniciativas que a su juicio agregue valor el contar con el análisis previsto en el presente reglamento.

Artículo 41. El Presidente Municipal publicará en la Gaceta Municipal por 20 días hábiles para consulta, la lista que le proporcione el Enlace de Mejora Regulatoria de las propuestas regulatorias a que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados.

Es obligación de las Dependencias contar con un Dictamen Total Final por parte del Enlace de Mejora Regulatoria o la exención a que se refiere este Reglamento, para que las propuestas regulatorias puedan someterse a consideración de la Ejecutiva de Mejora Comisión posterior Regulatoria para su presentación ante el Pleno, en el que se considerarán las opiniones que se reciban de los sectores interesados y comprenderá una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas para la regulación.



Capitulo IV

De la Capacitación y Mejora Continua del Proceso de Mejora Regulatoria.

Artículo 22. En virtud de que el proceso de mejora regulatoria requiere ser actualizado de manera constante para lograr que responda a los objetivos que lo motivan, de manera periódica se impartirán talleres y cursos capacitación de servidores públicos municipales, a fin de mantenerlos al tanto de las acciones jurídicas. administrativas. informáticas técnicas, de simplificación en general los trámites y procesos tanto internos, como los externos que se traduzcan hacia la trámites y servicios ciudadanía.

Artículo 42. El proceso de mejora regulatoria requiere ser actualizado de manera constante para lograr que responda a los objetivos que lo motivan, por lo que de manera periódica, el Enlace de Mejora Regulatoria impartirán talleres los capacitación cursos de servidores públicos municipales, fin de mantenerlos al tanto de las jurídicas, administrativas, acciones técnicas, informáticas simplificación de procesos internos y traduzcan que se externos servicios hacia trámites ciudadanía.

CAPÍTULO IV DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO

Ca	adi	aiona	artículo.
Se	auı	CIOHa	articulo.

Artículo 43.- Se crea el registro, con el objeto de documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas morales y físicas que así lo deseen, para realizar trámites y servicios ante el Municipio para lo cual se emitirá al interesado una clave de identificación personalizada y se integrará a una base de datos.

Para las personas físicas, la identificación estará basada en elementos de la Clave única del Registro de Población y para las personas morales, en la Cédula de Identificación Fiscal.

Artículo 44.- Los requisitos para la inscripción en el Registro son los siguientes:



a)	Personas	Físicas:

- 1.- Identificación Oficial;
- 2.- Acta de Nacimiento;
- 3.- Comprobante de domicilio; y
- 4.- Clave Unica de Registro de Población CURP.

b) Personas Morarles:

- 1.- Identificación Oficial:
- 2.- Comprobante de domicilio fiscal;
- 3.- La acreditación de la constitución de la persona moral;
- 4.- La acreditación de la personalidad de representantes o apoderados; y
- 5.- Cédula de Identificación Fiscal.

Artículo 45.- Una vez inscrito el usuario en el Registro, las dependencias que conforman el Municipio de Zapopan, no deberán solicitarle la documentación integrada en la fincha particularizada, para realizar cualquier trámite o servicio, a menos que se requiera información adicional.

Título IV

Capitulo Único Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 23. Los derechos de los administrados, en materia de mejora regulatoria serán los siguientes:

I. El requerimiento o solicitud por parte de los servidores públicos municipales únicamente de los trámites y requisitos inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

Artículo 46. Los derechos de la Ciudadanos, en materia de Mejora Regulatoria serán los siguientes:

 A presentar ante la dependencia municipal que le corresponda según el trámite, únicamente los requisitos inscritos en



- La prestación de los servicios por parte de los servidores públicos municipales inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El acceso a los proyectos de regulación, dictámenes, Manifiesto de Impacto Regulatorio o exenciones de Manifiesto de Impacto Regulatorio que estarán publicadas en la plataforma electrónica diseñada para tal efecto;
- IV. Interponer los recursos legales procedentes si las autoridades en mejora regulatoria incumplen con lo dispuesto en el presente Reglamento y
- V. Las demás disposiciones legales aplicables.
- Artículo 24. Los administrados, en materia de mejora regulatoria, estarán obligados a:
- Realizar los trámites a que estén obligados de conformidad a las leyes y reglamentos aplicables; y
- II. Presentar todos los requisitos que se establezcan en el Registro Municipal de Trámites y Servicios para la realización de los mismos.

el RETYS.

- II. Al uso de los servicios municipales inscritos en el RETYS.
- III. El acceso a las propuestas de regulación, dictámenes, Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio o exenciones de Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio que estarán publicadas en la plataforma electrónica diseñada para tal efecto;
- IV. Interponer los recursos legales procedentes en materia de Mejora Regulatoria, por el incumplimiento de los Servidores Públicos, con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- **Artículo 47.** Los Ciudadanos, en materia de Mejora Regulatoria, estarán obligados a:
- I. Realizar los trámites a que estén señalados en las leyes y reglamentos aplicables; y
- II. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el inventario en línea del RETYS para la realización de su trámite.

Título V

Capitulo Único Infracciones y Sanciones

Se adiciona artículo.

Artículo 48. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto por el presente Reglamento, se sancionará



et BETYS. biros III. Et noceso a les propuess	conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.
Se adiciona artículo.	Artículo 49. Cuando se tenga conocimiento de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, la Comisión Ejecutiva de Mejora Regulatoria, lo informará por escrito a la Contraloría Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones, instaurando procedimiento administrativo e imponiendo las sanciones correspondientes.
Se adiciona artículo.	Artículo 50. Son infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables para los servidores públicos, las siguientes:
Gun a sa iman sol malassa l'appeasant a solución de la color de la	I Omitir notificar al Enlace en Mejora Regulatoria las modificaciones en el RETYS, en el término establecido en el presente Reglamento; II Omitir presentar ante el Enlace de Mejora Regulatoria, el Manifiesto o Análisis de Impacto Regulatorio, a la propuesta de regulación; III Solicitar trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales de los inscritos en el RETYS; IV Incumplimiento de plazos de respuesta señalados en el RETYS; V No actualizar el RETYS, en los términos establecidos en este Reglamento.
over or offertage. A seed	El incumplimiento de lo establecido



en el presente artículo, será causal de responsabilidad para el servidor público, pudiéndose incluso inhabilitar de 1 a 10 años en el servicio público municipal, a quien infrinja lo señalado en la fracción V.

Artículo 25. Son infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Incumplir los plazos de respuesta establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- II. Solicitar trámites o requisitos adicionales a los establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Pérdida de cualquier documento de los trámites o expedientes;
- IV. Alterar los trámites, procesos, reglas, lineamientos, formatos o procesos, que señalen las normas correspondientes;
- V. Negativa en la recepción de documentos;
- VI. No actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios en términos del artículo 10;
- VII. Negativa en la aplicación de trámites o servicios;

VIII. Incumplir con el procedimiento de la Manifestación de Impacto Regulatorio establecido en el presente Reglamento y en el Manual.

Artículo 26. La aplicación de las sanciones por violaciones a este Reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco así como aquellas previstas en la Ley de Responsabilidades de los

· Se deroga artículo.

Artículo 51. La aplicación de las sanciones por violaciones a este Reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, así como aquellas previstas en la Ley de



Servidores Públicos del Estado de Jalisco.	Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.	
Título VI Capítulo Único Recursos		
Se adiciona artículo.	Artículo 52. Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.	
Se adiciona artículo.	 Artículo 53. Procede el recurso de revisión: I. Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de este reglamento. 	
Se adiciona artículo.	Artículo 54. El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; conforme a las disposiciones establecidas en este reglamento.	
Se adiciona artículo.	Artículo 55. El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar: I. El nombre y domicilio de inconforme y, en su caso de quien	



promueve en su nombre;

II. El interés jurídico

II. El interés jurídico con que comparece;

III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;

IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;

V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;

VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;

VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y

VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Se adiciona artículo.

Artículo 56. Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;

II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y

IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los



	originales en el expediente.
Se adiciona artículo.	Artículo 57. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando: I. Lo solicite expresamente el recurrente; y
	II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el order público;
Se adiciona artículo.	Artículo 58. Una vez presentado e escrito, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitis las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan. En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue ur informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con e acto impugnado.
Se adiciona artículo.	Artículo 59. En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas po su propia naturaleza, la autoridad de el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo. En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. A término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.



Se adiciona artículo.	Artículo 60. La autoridad encargada de resolver el recurso de revisión podrá desecharlo por improcedente o sobreseerlo en los supuestos siguientes: I. Será desechado el recurso por improcedente en los siguientes supuestos: a) Contra actos que no sean materia del recurso de revisión; b) Contra actos que no afecten el interés jurídico del promovente; c) Cuando sea presentado fuera del plazo legal para su interposición; y d) Cuando no se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente; II. Será sobreseído el recurso de revisión en los siguientes supuestos: a) Cuando el promovente se desista expresamente; b) Por falta de objeto, materia o existencia del acto reclamado; y c) El promovente interponga el medio de defensa legal por el mismo acto
	ante el Tribunal de lo Administrativo.
Se adiciona artículo.	Artículo 61. En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer a este H. Pleno el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior para efecto de que sea Integrada y Dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa EXPOSICIÓN DE MOTIVOS se justifican las reformas planteadas respecto al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapopan, Jalisco.



SEGUNDO.- Se apruebe reformar el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Atentamente

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS SINDICO MUNICIPAL

Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación "Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."

JLTB/VER/MORS.